



Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura.

Artículo 4.º de la Constitución.

EDITOR PROPIETARIO. César Sevilla.

# LA REFORMA

## Órgano de los intereses nacionales.

SE PUBLICA LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SABADO.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lleven garantía y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos

### “LA REFORMA.”

#### SUSCRICION

Por 10 números a domicilio—UN BOLIVIANO que se pagará precisamente adelantado. Números sueltos a real. Agencia única en esta ciudad—Imprenta de LA UNION AMERICANA. Sucre—Casa del Dr. José Borja. Cochabamba—Tienda del Dr. Pedro Quiroga. Oruro—Casa del Dr. José María Chávez. Cobija—Casa del Sr. José María Ianza. Corocoro—Casa de Dn. Joaquín Illanes.

#### CRÓNICA.

##### Sobre todo.

Advertimos a nuestros lectores y demás personas que por enfermedad del Sr. Editor de nuestro periódico, ha podido salir con algunos errores de imprenta; pero desde el próximo número aguardamos que nada tendrá que notarse. Y como ya se encuentra del todo restablecido, las personas que tengan alguna impresión se verá servidas en su corrección y tipografía con el esmero mejor, de suerte que queden plenamente satisfechas.

##### Natalicio.

Mañana es el día del cumpleaños de uno de los mas dignos Pastores que ha tenido la Iglesia de La Paz. El I. Dr. Clavijo que tan grande se manifestó en su silla episcopal, como humilde en separarse voluntariamente de ella, recibirá, no lo dudamos, los plácemes de sus amigos y de todas las personas que sepan reconocer el mérito y amar la virtud.

Quizá, en la hora en que precisamente reciba estas pruebas de afecto, hará el parangón de su buena voluntad por la prosperidad de su antigua grei y los inciertos procederes de los lobos de sotana. Qué terribles desengaños, qué amargas decepciones ha sufrido el I. Dr. Clavijo en su tarea de hacer grande y próspera esta Iglesia.

Sus dolencias físicas no le permitieron continuar por mas tiempo en su gran labor. La Iglesia perdió un Pastor de buena voluntad!

Saludamos cordialmente al Sr. I. Dr. Clavijo, rogándole acepte este saludo como nacido del sincero afecto que le profesamos.

Octubre 1874.

#### ¿Se ha infringido la lei?

En el hecho del día 3, se ha infringido la lei? Parece que no; y así lo aseguramos.

Vámoslo.

La Paz, digna de la consideración de los demás pueblos, por el hecho de ser la cuna de la independencia americana, se halla condecorada a ser vista de teatro permanente de los mas insignes crímenes y escándalos políticos de la República.

Ensangrentada tantas veces por el choque encarnizado de las pasiones de partido, ha escuchado el eco funesto de *Detenida está Cartago*, lanzado por el mas oscuro y desautorizado motinista, al frente de la Representación Nacional y de un Gobierno fuerte por su popularidad y pureza.

El populachero Casimiro Corral, célebre por sus desaciertos e insaciable sed de miedo y sangre humana, hace tiempo que se ha puesto en ascho de la Presidencia de la República, alentado con el título de Ministro de Estado, que asaltó en el fragor de una rebelión, para iniciar con su apoyo y el de los dineros nacionales, una candidatura de oprobio para la historia boliviana, porque representa la bandera negra de la infamez común.

Como elemento del motin setembrino, fué adoptada la difamación por la prensa, en su mas escandaloso desborde. No se ha guardado miramiento con el Gobierno ni con el Ejército, que en el insano despecho del partido titulado civilista, han sido denominados *ladrones oficiales*, por solo haberse puesto en guardia para tener a raya sus pretensiones de vandalaje. La sociedad que en todo país culto merece algún respeto, ha sido befaada críminalmente con nauseabundos pasquines en los que se atacaba el principio de autoridad, el honor y la moral pública. Jamás, desde la fundación de la República se ha visto la prensa en un estado semejante de desenfreno, hasta en el que todos los ciudadanos en masa reclamaban un correctivo, dando a conocer así, que en Bolivia es imposible la concesión de una garantía absoluta. ¡Qué decepcion, santo Dios!

Hé aquí cómo el abuso de la mas avanzada salvaguardia de las libertades públicas, viene a convertirse en la estúpida de *Pasquino*, que comprometen la honra y la tranquilidad con defensas retorsivas y recriminaciones insidiosas, que eclipsan los intereses mas vitales, anublan el orden social y destruyen la fuente creadora del pensamiento. Un derecho tan elevado no se puede, pues, ejercer sin la convicción mas íntima de lo bueno y útil; y cuando se extralimita de esta órbita legal, queda aquel ilusorio y sujeto a la acción de la autoridad.—Una amarga práctica nos demuestra la verdad de esta lógica teoría, en el hecho ocurrido el día 3 del presente mes.

Una imprenta surtida de todo género de tipos y comprada por el honrado millonario Corral, fué puesta al servicio de su pluma corrosiva y turbulenta; y una docena de hombres vagos y algunos coleccionistas de la mas baja ralea, figuraban como instrumentos de este rudo Marat, formando reuniones armadas, donde se vertían injurias groseras contra los militares que transitaban ante esa jauría de hombres borrachos.

Últimamente en el citado día, el Jefe Superior recibió queja de la oficialidad de la Division, sobre que en dicha imprenta se trabajaba un nuevo anónimo con el dañado objeto de volver a infamarlos impunemente, puesto que la acción de la justicia se hallaba paralizada por la maliciosa fuga de sus detractores.

Un Jefe modesto, sin ódios ni pretensiones, como el Jefe Superior Militar del Distrito, Sr. Coronel Zapata, no pudo permanecer indiferente por mas tiempo, ante las prescripciones de la lei [SUPREMO DECRETO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1844, Y LAS CIRCULARES DE 29 DE ENERO Y 21 DE MARZO DE 1864], a un reclamo semejante que se repercutía en el resto de la sociedad que esperaba con pavor los deslices de las mas iracundas e inmorales gacetas.

Ordenó, pues, la aprehensión de los sindicados por delito *infraganti*, los que hoy se hallan a disposición del Juez competente, (habiendo ya sido puestos en libertad desde el día 10, el Dr. Antonio Guerrero y Manuel Candiotti, las dos únicas personas de representación tomadas en ese día), debiendo advertirse, que en el libro de garantías encontrado en dicho local, aparece garantizado todo lo que se publica hasta la consumación de los siglos por el *reo prófugo Carlos Resini*; de donde se deduce, la impunidad e irresponsabilidad de los que a la sombra de tal garantía calumniaban de la manera mas satánica a hombres que limpian la suela de su calzado mas limpia que el alma de sus calumniadores.

Era, pues, ya tiempo de vindicarnos y dar al mundo una prueba de que no nos hallábamos incapacitados, hasta por los crímenes de los críminales farsas. Hoy mediante esa medida de un militar de entereza; a quien debe el país importantes servicios, se hallan restablecidas nuestra dignidad y el imperio de nuestras instituciones. Será imperecedera entre los hombres sensatos, la memoria de este hecho salvador, altamente recomendable por sus benéficas tendencias en obsequio del orden y de la paz pública; a la vez que ofrece una severa lección a los incultos, pesimistas y patibularios demagogos.

#### Tornas para Magistrados.

Las presentadas por el Concejo Municipal a la Asamblea para Magistrados de la Corte Superior del Distrito, son los siguientes, que presentamos con su debido comentario.

- I.
  - Dr. Avelino Vea-Murgaña.
  - “ Luis Záles.
  - “ Teodomiro Camacho.
- II.
  - Dr. Lucas Palacios.
  - “ José Víctor Pérez. [1]
  - “ Tomás Masías.
- III.
  - Dr. Diego Monroí.
  - “ José María Eyzaguirre.
  - “ Crispina Andrade Portugal. (2)
- IV.
  - Dr. Federico Díez de Medina.
  - “ Tomás Peñaranda.
  - “ Bernardino Saonjitas Uriarte [3]
- V.
  - Dr. Casimiro de la Villanueva.
  - “ Dámaso Gutiérrez.
  - “ Daniel Guzmán.

#### Siempre conspirando.

Tenemos conocimiento de que el Sr. Corral ha tratado de selucir con ofertas halagadoras a algunos de los oficiales que le hacen la guardia, y asegura él, que hasta uno de los comisarios de policía está ya seducido. Esto demuestra la plena libertad en que se encuentra y sus intenciones siempre las mismas; pues cuando le ha hablado a alguno de los oficiales respecto a su fuga le ha manifestado

- [1] Permanece diputado, porque no ha renunciado y solo ha pedido licencia durante la presente legislatura; por consiguiente es ilegal habersele incluido.
- [2] Zapatero a tus zapatos;—este es un poeta y aun instructorista, pero no sabe poner un aut;—dígalo su nulidad en la Corte en la época de MELGAREJO donde solamente los postas podían ser Ministros de la Corte y los zapateros ministros.
- [3] Hábil economista y que tiene estudio especial de las ciencias sociales, pero nunca de los códigos. Jamás ha ejercido la abogacía ni desempeñado puesto alguno judicial, salvo en la época de Lináres en que fué tres meses Fiscal y salió de su cargo loco.

que es con intención de levantar la insubordinación y demás pueblos de la República.

Aguardamos que el Sr. Jefe Superior con la lógica de su proceder sabrá poner algún remedio, a fin de que no se desmorale el ejército; y que el ministerio público averigüe estos hechos contra el actual orden de cosas.

#### Primero yo.

Este es el principio que actualmente siguen las autoridades políticas y judiciales de La Paz, en los acontecimientos que se están sucediendo; pues toda la responsabilidad se quiere declinar sobre el Sr. Jefe Superior, talvez por que la energía y carácter franco de este honorable Jefe lo elevan a una altura envidiable. Comprendemos que el Sr. Prefecto es la primera autoridad departamental y que él es el inmediato responsable de todo y que a él están sujetas todas las demás autoridades; por consiguiente, es andar por las ramas el no querer tomar parte activa en nada y creer que sobre él no venga responsabilidad alguna o merecimiento y gratitud pública que haya en los hechos que presenciarnos.

Mas lógica y mejor proceder.

#### Debate.

El que debía tener lugar el día de ayer en la causa criminal seguida contra los que parecen sindicados en el delito de falsa amonedación, no se ha verificado por la no concurrencia de varios testigos debidamente citados, y por que el portero del Tribunal inició desvergonzadamente asegurando de que varios testigos no estaban en la ciudad hacia días, y se encontraban en ese instante en la puerta del salon del Tribunal. A guardamos de los Señores Magistrados como merecen a la ley castigar a los testigos que no asisten y al portero que con burla de ellos falsa la fe pública que debe tener un empleado cualquiera; pues sino se efectúa lo segundo, las órdenes del Superior Tribunal estarán al capricho de un portero en cumplirlos o no; cosa muy triste y muy criminal en la administración de justicia.

**459**  
**Nada hai como un tratamiento a tiempo.**— Los resfriados y toses violentas causados en los climas cálidos por los cambios repentinos de la temperatura, suelen acabar en congestión de los pulmones, sino se administra un remedio pronto. El Pectoral de Anacahuita es la medicina mejor que se puede tomar en tales casos. El contrareta rápidamente la inflamación local y es un excelente remedio para resfriados, tos y toda clase de irritaciones pulmonares. El mejor modo de tomarlo para alcanzar un pronto alivio es mezclando dos cucharadas del Pectoral con una de Aceite de Hígado de Bacalao fresco y puro.

**520**  
**Invitación al bello sexo.**  
Señoras, llámanos su atención hacia las especiales ventajas del AGUA FLORIDA DE MURRAY Y LANMAN sobre todo otro perfume. Se manufactura con extractos florales frescos, no con insalubres combinaciones químicas apropiadas para quitar el olor de las flores. Además de ser el agua floral mas delicada y deliciosa, posee importantes recomendaciones sanitarias. Su aroma alivia el dolor de cabeza, impide desmayos, promueve al sueño y aquieta los nervios. Infusa en el baño, lo hace mas refrescante y vigoroso. Diluida en agua, comunica blancura a los dientes, preserva el esmalte, y dá a las uñas fuerza y buen color. Ninguna otra agua de tocador retiene su fragancia por tanto tiempo después de estar en contacto con la atmósfera. Se propone a los compradores observar que las palabras “AGUA FLORIDA DE MURRAY Y LANMAN, NEW YORK,” estén grabadas de relieve en el vidrio de cada botella.—Sin esto ninguna es legítima.

### AVISOS.

José María Benavides, Dr. en Medicina y Cirugía, despues de una larga ausencia tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales a los habitantes de este respetable vecindario; asistirá gratis a los pobres y admitirá consultas en su casa de 12 a 1 del día. Vive en la calle del Mercado, N.º 123.  
v4—p1.  
**AL PÚBLICO.**  
El Abogado que suscribe, ofrece sus servicios profesionales.  
Vive en su casa propia, —calle de Chirinos, núm. 113.  
La Paz, Setiembre 22 de 1874.  
Fernando Eloi Guachalla  
v8—p7.



## BOTICA PACEÑA.

Este acreditado Establecimiento se ofrece en venta, al contado o a plazo en condiciones ventajosas para el comprador.  
Para tratar sobre precio y demás condiciones ocurran a  
*L. Guírrrez y Compañía.*  
La Paz, Octubre 3 de 1874.



### PECTORAL DE ANACAHUITA

Reconocido en todas partes como la mejor preparación pectoral que se conoce para el alivio inmediato y completa curación de todo caso de

**Pulmonía, Asma, Croup, Dolor del Pecho, Tos, Mal de Garganta, Espustos de Sangre y Tisis**  
MEZCLADO CON EL

**ACEITE PURO DE HÍGADO DE BACALAO DE LANMAN Y KEMP.**  
contra todas las afecciones de la Garganta, el Pecho y los Pulmones.  
De venta en la Botica Boliviana de Carlos Aloisi y C.ª—La Paz.

### FRAGANCIA IMPERECEDERA



**CÉLEBRE AGUA FLORIDA DE MURRAY Y LANMAN.**  
El Perfume mas fortaleciente y duradero que se conoce para el Tocador, el Pañuelo y el Baño.  
Preparado solamente por sus dueños,  
**LANMAN Y KEMP, NUEVA YORK.**  
De venta en la Botica Boliviana de Carlos Aloisi y C.ª—La Paz.

### CERVECERIA ALEMANA

*sin temor a la competencia.*

El abajo suscrito habiendo comprado el antiguo establecimiento de Cerveceria situado en la Chacarilla del Sr. Villamil, al fisco al respetable público proveer diariamente desde esta fecha, la cerveza que en dicho establecimiento se elabora por uno de los mejores artistas que ha podido conseguir en Chile, de donde personalmente lo ha contratado, con mas la compra de todos los útiles e ingredientes nuevos para garantizar la legitimidad de esta bebida; no siendo por demás anunciar el reconocimiento, que algunos señores facultativos, han practicado y encontrado no tener ninguna mezcla nociva ni alcohólica, siendo toda ella solo el producto de Cebada y Lúpulo, por lo cual dan a los que padecen de dolores de estómago y pecho como el mejor tónico.

Su expendio por menor se hará en el mismo establecimiento al precio de 4 reales botella. Por mayor se venderá la docena con botellas a.....4 \$ 4 rs.  
Id. id. devolviendo las botellas 4 \$  
Id. en cajones.....5 \$  
Se compran botellas y cajones vacíos.  
La Paz, Setiembre 20 de 1874.  
Adalberto Violand.  
v12—p9.

Por no haber ó moda division entre las partes, se vende una hermosa finca de puma situada en la Provincia de Omasayos, llamada Murumamani.  
Tambien se vende una casa con altos y chacarismo en el pueblo de Ilabaya.  
En esta imprenta se dará razon de las personas que quieren vender.  
La Paz, Octubre 8 de 1874.

### ¡OJO!

Se halla en venta una casa bastante cómoda en el barrio de la Caja del Agua, N.º 315, propia de Don Juan Martínez. Las personas que interesen ocurran a la misma casa donde se halla el dueño con quien deben convenir.

### TEATRO

Durante la ausencia del Sr. Dn. Basilio Alió director de la Compañía Dramática y de Zarzuela, el suscrito queda autorizado a comprometer localidades conforme al aviso de 25 del pasado.

Palcos de primera y segunda fila por 30 funciones.....135. 150  
Lunetas..... 15  
Se admiten compromisos por medias temporadas, por la mitad de los precios anteriores.  
*C. Querejazu.*



### Gran rebaja de precios.

*El Dr. F. H. Campbell Dentista.*  
Avisa a los habitantes de esta capital, que ha comprado los útiles y efectos del finado Dentista Sr. Garrett.  
Por tanto manifiesta, que en los pocos días que ha de permanecer en esta ciudad ofrece a sus ilustrados habitantes que los precios en la actualidad para los que no han aprovechado de su arte, puedan ocurrir a su Establecimiento con los precios que en seguida se expresan.  
Dentadura entera (última moda)...\$ 150  
Idem de arriba o de abajo..... 75  
Un diente con plancha de presión.... 15  
Y cada uno correspondiente..... 6  
Orificaciones, según ellas.

### PRECIOS FIJOS.

Nota: se vende en el mismo Establecimiento una MÁQUINA DE GAS RUSO (nitró oxinado) útiles y efectos de Dentistas. Tambien se venden polvos de nueva invención para los dientes a precios muy moderados.

### EN VENTA:

Cerveza inglesa marca Bass, la botella.....	1 2
Tiem por cajones.....	13 "
Té regular, la libra.....	1 4
Cacao de Pintabamba, la arroba.....	11 "
Chocolate de Yungas, la libra.....	5 "
Idem de Pintabamba id.....	4 "
Pisco de Colipani, la botella.....	1 2
Espermas a 4 y a 5 rs. libra.	
Cigarros de papel, fuertes, regulares y suaves.	

[En la casa conocida por la de Dn. Agustín Bravo, calle de Chirinos.]  
v12—p11.

### CAMBIO DE NOMBRE.

El Dr. Daniel Rodríguez hijo legítimo de Dn. Francisco Rodríguez y de Dn. Marcelina Zeballos (finados) avisa al público que desde esta fecha, cambia el nombre que lleva, en el propio que tiene, para diferenciarse de otro Daniel Rodríguez hijo de Eulalia Chávez y N. Rodríguez sindicado de varios delitos; por consiguiente firmará  
*Rafael Rodríguez.*  
Oruro, 14 de Agosto de 1874.  
v8—p7.

### NEGOCIO.

Se desea comprar una mula o caballo de poca edad y de buenos movimientos como para señora. En esta imprenta se dará razon del comprador.

LA REFORMA

LA PAZ, OCTUBRE 13 DE 1874.

EL NUEVO TRATADO

Advertencia I.—Resumen de la comparación II.—Conclusiones III.

Advertencia.

Antes de continuar la discusión empeñada sobre el nuevo Tratado Baptista-Martínez...

Ella se limitaba a desahogar una pasión vehemente, contra el Señor Calvo...

Hasta hoy lo habíamos creído a nuestro corresponsal muy sensato, para que no formara un tremendo capítulo de acusación...

Tenemos respeto por la individualidad aludida, y nos hace fuerza prestarnos a ser el órgano de su difamación.

Amamos hasta el fanatismo el país que nos permitió respirar el primer aliento de la vida; el país donde recibimos la primera caricia maternal...

Por lo mismo, no habríamos tenido escusa al hacernos los instrumentos del escarnio de nuestro país, y del destemplado ataque de una individualidad respetable.

Tal es nuestra escusa antes de entrar en la materia del Tratado, sobre el segundo párrafo de que pasamos a ocuparnos.

II.

Resumen de la comparación.

El corresponsal "Fabricio," al hacer su réplica, parte de un falso supuesto, para reducirla a dos proposiciones arancadas del notable error de que el nuevo Tratado es peor que los anteriores.

Pero a fin de procurar mayor precisión, haremos un ligero resumen comparativo, para contestar directamente los únicos dos argumentos de que se ocupa el corresponsal "Fabricio" en su correspondencia actual.

Solo las almas apasionadas, que se aferran en sus prejuicios, pueden negar que todos y cada uno de los artículos del

nuevo Tratado son menos onerosos que los del 66 y los del 5 del diciembre

La primera cláusula del Tratado de 1866 y su relativa del Protocolo se reducen a fijar la línea divisoria entre Bolivia y Chile en el paralelo 24, límite meridional, desde el Pacífico hasta los límites orientales de Chile...

De aquí resulta que el artículo 1.º pactado por el Señor Baptista, sino es menos malo, viene a ser igual a los del 66 y 72. Luego, pues, en esta parte no puede subsistir el mas leve motivo de crítica...

La cláusula segunda del Convenio primitivo y su complementaria del Protocolo, no obstante la determinación del límite, hacen partibles por mitad los productos de los guanos de Mejillónes y de los que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25, acordándose la ubicación por peritos, y designándose por árbitro en su caso, al Emperador del Brasil.

La cláusula tercera estipulada el 66 y su complementaria del 72 contienen la obligación de habilitar el puerto de Mejillónes por parte de Bolivia, la de aceptar interventores chilenos y requisadores de los libros en las Aduanas establecidas y por establecerse.

En las prescripciones relativas del 6 de agosto último la obligación se estiende a habilitar Antofagasta [art. 6.º] como puerto mayor, habilitado ya por ser un nuevo jérmen del adelanto del Litoral, y que a Bolivia no le ha costado ningún sacrificio; ya no hai interventores y requisadores chilenos en nuestras Aduanas por haber desaparecido la comunidad.

La cláusula cuarta del Tratado del 66 se refiere a la liberación de derechos como un nuevo gravámen para Bolivia, además del de la comunidad. En el nuevo Tratado subsiste esa franquicia, ya por motivo de la renuncia de la comunidad, por ser exigencia reclamada por nuestro Litoral, y por acomodarse a los principios económicos.

La cláusula quinta del primer Tratado y las complementarias del Protocolo fijan el comun acuerdo para el sistema de exportación y venta de guano, y para los derechos de exportación de minerales...

El resultado de las comparaciones que han hecho los que dedenden el último negociado manifiesta, que éste es como lo exige "Fabricio," "reparador," y menos oneroso. Así lo significa el recuento de las opiniones del Señor Bustillo, opiniones cuya violación de reserva no puede imputarse, ni al Señor Ministro Baptista, ni a los que las recordamos; porque se hallan bajo el dominio público; porque un año há se lanzaron por los cuatro vientos con la manifiesta indiscreción en defensa del Protocolo, por medio de folletos bolivianos, y con carácter de triunfo por la prensa chilena, que debe consultar nuestro corresponsal con trahector, para no poner en duda hasta la autenticidad de esas opiniones; las cuales, por mas autorizadas que parecieran, no eran aceptables por los que somos mas bolivianos que diplomatas calculadores.

Hasta aquí la comparación que nos dá por resultado la bondad relativa del último Convenio sobre los anteriores; y casi es escusado ocuparse de los artículos 7.º y 8.º de aquel, por lo que nos limitamos a decir pocas palabras.

La renuncia de la comunidad ciertamente que es reciproca, y las compensaciones deberian confundirse, como lo hará el árbitro en abstracto; puesto que el Protocolo 2.º le designa esta secuela; pero como hai una diferencia concreta entre la comunidad favorable a Chile, por hallarse explotada, y la favorable a Bolivia, sin explotación y deliberada, esa diferencia nos compromete a pagar a Chile en numerario, en valores reales por el valor real que tiene cedido. Viñiendo a reducirse la obligación a la siguiente fórmula: comprometida la nación a partir por mitad perpetuamente de los derechos de comunidad sobre metales, está hoy exonerada de ese gravámen con solo dedicar, por tiempo determinado, esa mitad al pago de la indemnización por la renuncia del derecho.

Hé aquí cómo se comprueba por el mismo hecho que jamás puede ser preferible el Pacto del 66 al del 6 de agosto, bajo la suposición de que no podemos ya retrotraer nuestros derechos originarios cedidos por primera vez, y que Chile no entienda renunciarlos, ni Bolivia puede dejarlos a salvo, tácita o expresamente hasta mejor ocasión, como "Fabricio" ha creído que nosotros opinábamos, y sobre lo que vamos a explicarnos.

III.

Conclusiones.

Francamente hablando, si nosotros obráramos con un poco de egoísmo en pró del Señor Ministro Baptista, para el desagravio de los injustos ataques que se le han dirigido, desearíamos que el nuevo Tratado se desapruebe por la Asamblea; pues entonces los hechos que le sucedieron, vendrían a justificar la exigencia inaplazable de definir de una vez nuestras dificultades pendientes, y la bondad relativa de la nueva Convención; pero como tenemos un interés patriótico y mas elevado por la opción de los medios por los que se satisfacen las conveniencias del país, nos conformamos a que éstas se realicen con el sacrificio momentáneo de la honorabilidad y buen nombre de nuestro respetable

y admirado amigo el Señor Ministro Baptista, seguros de que, si no al presente, en lo porvenir se le hará cumplida justicia.

El resultado de las comparaciones que han hecho los que dedenden el último negociado manifiesta, que éste es como lo exige "Fabricio," "reparador," y menos oneroso. Así lo significa el recuento de las opiniones del Señor Bustillo, opiniones cuya violación de reserva no puede imputarse, ni al Señor Ministro Baptista, ni a los que las recordamos; porque se hallan bajo el dominio público; porque un año há se lanzaron por los cuatro vientos con la manifiesta indiscreción en defensa del Protocolo, por medio de folletos bolivianos, y con carácter de triunfo por la prensa chilena, que debe consultar nuestro corresponsal con trahector, para no poner en duda hasta la autenticidad de esas opiniones; las cuales, por mas autorizadas que parecieran, no eran aceptables por los que somos mas bolivianos que diplomatas calculadores.

En efecto, al rebatirse nuestros argumentos, dichos los mas "vigorous," se sienta la teoría moral, de que un pacto internacional, "tiene y debe tener los caracteres de no faltar a la buena fé tan luego como se hallen restablecidas las aniquiladas fuerzas;" y en seguida se defiende el statu quo para el mismo fin condenado, cayendo en la mas flagante contradicción; puesto que el statu quo habia que sostenerlo por medio de dilatorias indignas de chicana, de mala fé, de deslealtad, prolongando además la inseguridad y el pánico del Litoral; y bajo el falso supuesto de que Chile no estuviera decidido, aun desde la época del Protocolo, a definir su actitud insegura, su falsa posición.

Ea, pues, Señor corresponsal, habeis condenado nuestra inmoralidad de reconquista, insinuada para aquietar a los pesimistas, y vos venis a caer en peor inmoralidad, el statu quo, sostenido, si nos fuera ya posible, con dilatorias y artículos que el litigante Chileno no los habría soportado, como los soportan en nuestro foro los que demandan justicia, los que quieren definir sus derechos particulares.

O la deslealtad es mala con la salvedad tácita un derecho y con las dilatorias de su fijación actual, o no lo es: si lo primero tan reprensible es nuestro arbitrio como el de "Fabricio;" si no lo es: quedan destruidos por completo los argumentos y considera-

ciones de la correspondencia a que contestamos.

En conclusion se nos dice: "¿Creéis que la conducta que hubiese sido tan prudente, que nos obligara a aceptar al punto la cuestión, que se conformara con el Tratado del 66, etc., etc.?"

Ahí está, para contestar la vehemencia y destemplanza de la prensa chilena; ahí están las mil hostilidades de que hemos sido víctimas en el Litoral; ahí está la nota-protesta, que ha desconocido nuestra soberanía misma, que ha infundido pánico y alejado los capitalistas extranjeros, que,

1.º Recorrer los terrenos, deslindarlos y amojonar los límites de la propiedad perteneciente a cada indijena.

2.º Estenderles el título de propiedad y

3.º Conferirles posesión.

14. Los indijenas pueden mandar levantar planos de sus tierras con un perito agrimensor contratado particularmente, que en el verificar la operación se hará con precisión los límites. De este plano sacarán dos copias, una para el archivo del revisador, y otra para el indijeno, debiendo otorgarse el título de propiedad y conferirse la posesión, con arreglo a ese plano.

Este título no podrá ser contradicho por persona alguna, ni se admitirá prueba en contrario.

12. A falta de plano, el título de propiedad será conferido con arreglo a los libros y padrones de matrícula, pero este título podrá ser contradicho por otro que alegue en su derecho, o por el que se crea perjudicado en el todo o en parte con la concesión del derecho de propiedad.

13. Los documentos originales se protocolizarán en un libro especial, y se conservarán en la Secretaría del Ministro revisador, para que con el archivo de la revista se archiven en el Tesoro público. A cada indijena se le dará un testimonio para su resguardo, autoriza lo por los de la junta; sin que por estas diligencias se cobren derechos de ninguna clase.

14. En los terrenos que se hallan en actual litigio, se observarán las siguientes disposiciones: 1.º Si el litigio es entre distintas comunidades, o diferentes ayllus, se cortará el progreso de la causa, y los funcionarios encargados de conferir los títulos de propiedad, harán una distribución equitativa entre los indijenas de ambas comunidades o ayllus, prefiriendo a los que tuviesen menos terrenos; pero siempre tendrán en consideración los documentos y pruebas de ambas partes, y sujetándose a ellos en cuanto sea posible; 2.º Si el litigio fuese entre un indio de una misma comunidad o de un mismo ayllu, se cortará igualmente el progreso de la causa; y la junta hará una equitativa división de los terrenos entre los litigantes, teniendo siempre a la vista las pruebas y documentos de ambas partes; 3.º Si el litigio fuese entre propietarios y comunidades, o entre indios particulares de una comunidad y propietarios, se continuará el pleito ante los jueces ordinarios, con intervención fiscal.

En caso de sentenciarse en favor de los propietarios, se les hará la entrega de los terrenos; y si se resuelve a favor de la comunidad o de los indijenas, se hará la distribución ordenada en los casos anteriores.

15. La resolución que se dé por la junta en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior, no admitirá recurso de ninguna clase y se ejecutará, confirmando el título de propiedad, como se tiene ordenado.

De la propiedad y repartición de las aguas. 16. Promulga la presente ley y antes de otorgar e ningún título; la Comisión revisadora de acuerdos con los Correjidores, Alcaldes e interventores del perito, formará un cuadro de repartición de aguas en todos los lugares donde hayan esteros, con estricta sujeción a los usos y costumbres. En este cuadro se hará mención expresa de los indijenas propietarios, que deben gozar de las aguas y de los terrenos que les pertenecen.

2.º Los indijenas que en virtud de la ley de la Asamblea Constituyente, no hubiesen recobrado sus posesiones, tienen el derecho de hacer efectiva la reivindicación. Los Prefectos y Sub-prefectos están obligados a hacer ejecutar dicha ley.

3.º Los pastales, abrevaderos, bosques, etc., poseídos en común, y sin que la posesión de ninguno de los indijenas en particular sea conocida, pertenecerán a todos los poseedores o sus herederos, mientras tenga lugar la partición.

4.º Los demás terrenos que no se hallen poseídos por los indijenas, se declaran terrenos sobrantes y como tales pertenecerán al Estado.

5.º En consecuencia de las anteriores disposiciones, los indijenas pueden enajenar, donar, vender y disponer libremente los terrenos que poseen, desde la fecha en que se les estendian sus títulos, en la misma manera y forma que establecen las leyes fiscales respecto a las propiedades de los demás ciudadanos.

6.º Las sucesiones se arreglarán a las disposiciones del Código Civil.

7.º En lo sucesivo la ley no reconoce comunidades. Conferidos los títulos de propiedad, ningún individuo o reunión de individuos podrá tomar el nombre de comunidad o ayllu, ni apersonarse por estos ante ninguna autoridad.

Los indijenas gestionarán por sí en todos sus negocios, siendo mayores de edad o se harán representar, siendo menores, con arreglo a las disposiciones civiles del caso.

8.º Toda venta o compromiso de venta, contrato de enajenación o trasmisión de terrenos de origen, se hará precisamente por escritura pública en la Capital del Departamento respectivo, con intervención del Ministro público, pena de nulidad.





haya habido precedente división del impuesto, serán responsables solidariamente, y el recaudador se dirigirá contra cualquiera de ellos, dejándose salvo el derecho para repetir contra los demás. Si los terrenos estuvieren poseídos por arrendatarios depositarios u otros que no sean los dueños, pagarán ellos el impuesto, salvo también su derecho para repetir contra el verdadero dueño.

24. Para la recaudación del impuesto territorial, se anotará en preferencia en los libros, el terreno con designación de todas las circunstancias que precisen su situación.

25. Los diezmos y primicias que actualmente se pagan, continuarán pagándose en la misma forma por todo aquel que perciba los frutos, sea el dueño, arrendatario, compañero o colono, etc. Esta obligación se hará extensiva a todos los lugares de la República, en los que los indígenas hubiesen estado eximidos por costumbre de esta contribución.

26. Siempre que el impuesto decimal llegue a sustituirse con otro, se pagará éste en lugar de aquel.

27. El servicio de las postas se atenderá de la misma manera que hasta la fecha, quedando el propietario a quien le haya llegado el turno, exonerado de la contribución por el tiempo de la duración del servicio.

28. Los indígenas que hayan onajena lo sus tierras y sus herederos y demás descendientes, no podrán en ningún tiempo ser matriculados por razón de la contribución personal y no estarán sujetos sino a pagar los impuestos que pesen sobre los bolivianos en general. Los funcionarios que contravinieren a este artículo, serán destituidos inmediatamente.

29. Desde la promulgación de la presente ley, se prohíbe en lo absoluto la matrícula de los indígenas para el pago de la contribución personal.

30. Los indígenas matriculados continuarán pagando la contribución de los bolivianos actual, hasta que una ley les levante completamente el impuesto.

Capítulo 3.º

SECCION 2.ª

De los terrenos sin tierras.

31. Desde la promulgación de la presente ley, se prohíbe en lo absoluto la matrícula de los indígenas para el pago de la contribución personal.

32. Hecha la inventaria de los sobrantes, la Mesa revisadora elevará los libros ante el Gobierno, quien podrá ordenar la venta pública, previo dictamen del Consejo de Estado. Su producto se destinará para la amortización de la deuda interna.

33. En otro libro especial se hará constar por la Mesa revisadora, con menzura y tasación si fuese posible, la extensión e importancia de los terrenos de origen asignados a los correjimientos, postas y parroquias; a fin de que la legislación próxima determine sobre el particular lo que sea más conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES.

34. Los terrenos de origen posibles por metizos u otros individuos que no pertenecían a la raza indígena, serán declarados propiedades del Estado, siempre que los poseedores hubiesen sido matriculados y hayan poseído por más de 15 años.

35. Para la enajenación de los terrenos a los que se refiere la presente ley, es indispensable que los indígenas hayan obtenido previamente sus respectivos títulos de propiedad.

36. Para la enajenación y cualesquiera contratos que en lo sucesivo recaigan sobre los terrenos de origen, se levantará el Libro de Matrícula, en el que se registrarán para toda el D. Partam un.

37. El Ministro revisador será el que cualquiera de los vocales de las Cortes del respectivo Distrito. Levantará más de su sueldo, dos bolivianos por cada escritura que escriba.

38. El escribano será dotado con la suma de 1.000 bs., y el Secretario con 600 bs., debiendo además percibir por derechos de escritura 1 boliviano.

39. Ninguno de estos funcionarios podrá cobrar sus derechos que los designados en el artículo anterior.

40. Un papel de sello especial se empleará para las escrituras y testimonios que se emitan en la Mesa revisadora. Por cada hoja de este papel se pagará 1 real, cuyo producto se aplicará a fondos de instrucción primaria.

41. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para resolver los casos no previstos por la presente ley, sin perjuicio de la reclamación que el correspondiente dictamen en uso de sus atribuciones.

Comunicase al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de la Comisión en Sucre, a 9 de Setiembre de 1874.

Aguirre—Vargas—Carrasco—Marañón—Velasco—Vireira—Rivero—Barriéuols—Villazo.

Sala de sesiones—Sucre, Setiembre 9 de 1874.

Impresión—P. O. del S. P.

Belissario Baez, Diputado Secretario.

Correspondencia

PARA

“LA REFORMA.”

Cochabamba, 2 de octubre de 1874.

EL TRATADO CON CHILE.

“El pacto de 1866 y el convenio relativo de diciembre de 1872 nunca dejarán de ser dos infracciones de nuestro derecho público, dos textos de una doctrina amenazante, actos de cobardía victimación y manantiales inagotables de acontecimientos funestos.”

Editorial de “La Patria,” Marzo del 73.

Desgraciadamente el tiempo en que se podía hablar este lenguaje, está muy distante de nosotros, por la nueva situación en que nos ha colocado el pacto de 6 de agosto último.

Examinar el sentido del tratado anexionario Alvaro Muñoz bajo el punto de vista del derecho público americano, detenerse a hacer el inventario de las enormes agregaciones acordadas a éste por la convención de diciembre, son vanas labores que a nada conducirían ya, pues nuestra actual posición nos tiene inmensamente alejados de esos dos puntos de partida,

servicios de la administración, sería el colmo de la injusticia;—tal pacto subrogatorio equivale a una verdad repugnante ejercida por uno de los estados contra el otro, y el diplomático que en ella consistiera, sería el más culpable de los culpables.

No nos hace fuerza aquello de que “el Sr. Bustillo aconseja” tal o cual cosa; y que habiendo opinado por lo que se otorga, se a una especie de triunfo haber otorgado solamente lo menos.”

El Sr. Bustillo, duerma o sueño de la tumba. Sus palabras, dadas su autenticidad, deben haber sido vacías en el seno de la reserva inflexible del secreto oficial. No pueden ser evocadas sin infidencia, ni para justificar desaciertos, ni para fundar disculpas, los recausados, desde que él no puede ya espalarlas ni desmentirlas.

III. Se nos acusa de personalizar las cuestiones; declaramos que nos ha sido imprescindible consignar nombres propios, al hablar de la obra exclusiva de dos negociadores que han tratado a la luz del día y que han someterlo al juicio de sus respectivos países el resultado de sus labores diplomáticas.

Por lo demás, si no nos acomoda prologar la venenación, jamás hemos incurrido ni incurriremos en faltas de respeto a las individualidades políticas del orden legal que impera.—Parece que esto basta en una República democrática como la nuestra. ¿Evidencia, emulación?—Por nuestro honor, no son esos nuestros móviles, ni somos bastante cándidos para disputar reputaciones de buena fe. Al mismo, no aspira el que calla su nombre, ni abusa del derecho de callarlo.

IV.

La réplica dirigida a nuestras observaciones en los editoriales de este periódico, honra a la prensa nacional y a sus autores, pues, concediéndonos la razón en el principal, no obstante las apariencias de la refutación, implica el triunfo de la austera imparcialidad sobre las simpatías personales. Alversarios como los señores de “La Reforma,” garantizan el éxito de las discusiones.

Nos detendremos sobre su argumento más vigoroso: “La recoquista de nuestros derechos, tenía que hacerse en otro terreno que el de una diplomacia prudente; en tanto que en la hora de las reparaciones nos correspondía obtener, por la resignación, una decorosa salida.”

Permitámonos traducir este pensamiento en dos tesis separadas, sin desvirtuarlo en lo más mínimo: 1.ª “La recoquista de los derechos desconocidos por el fuerte, solo se puede intentar, después del suficiente fortalecimiento del débil.”

2.ª “Mientras llega ese tiempo correspondiente obtener por una resignación decorosa.”

Estamos acordes con las dos soluciones que preceden, y he ahí precisamente la razón de nuestras resistencias al tratado de agosto.

En la impotencia de reconquistar el todo o parte de nuestros derechos, por la supremacía de los que nos los defraudan, contenida tan solo esperar—sostener el statu quo.

Para el mantenimiento de una decorosa resignación, convenía también—sostener el statu quo.

Esperar, esperar siempre, negociando pacíficamente, era nuestra regla de conducta.—Pero buscar como se ha hecho un inútil remedio en la celebración de un pacto subrogatorio de por sí fudole que los anteriores, valía tanto como renunciar a todas las futuras esperanzas y sustituir lo inestable, lo precario, con lo permanente y obligatorio.—Un pacto internacional tiene y debe tener éstos caracteres. Introducir en ellos el designio ulterior de faltar a la buena fe en que se funda, tal como se hallen re-establecidas las antiguas fuerzas o adquiridas las que no se tuvieron al principio es para nosotros pecado imperdonable; pecado que en el lenguaje monodécoro se llama entre paréntesis corrupción infamia, y entre los pueblos fe pública. Confesario es acusarse de una deplorable perversión moral, y nuestra honrada nación está exenta hasta ahora de merecer tan negro reproche.

Convénis, pues, procurar simplemente la estabilidad del pacto de 1866 y el regular mantenimiento del statu quo, haciendo los mayores sacrificios para pagar lo devengado y para ostentar la honorabilidad apetecible en nuestro porvenir final.

No se nos podía obligar a más por parte del Estado y ciso, aunque se quiera atribuir, con intención, un grado de ferocidad que no tiene. Chile por más que diga ha querido ver escritos los derechos que adquiría a costa nuestra antes de solicitar su pleno ejercicio; nos habría obligado, no habiéndolo, a cumplirlo y viceversa; pero no se habría atrevido a pedir lo que no constaba de ningún pacto. Tal ha sido su conducta desde hace 8 años.

En la misma continuación indefinida del statu quo se fundaba una esperanza; la de un arreglo ulterior bueno y equitativo con Chile. Procurada la fundación de uno o más puertos en la zona del grado 25; impulsados en ella estos y trabajos de explotación de un modo bien combinado entre ambas naciones coparticipes, vía de la perfecta reciprocidad que se debían la una a la otra, se habrían abierto a la industria libre, juntamente con la “Florida,” “Seis amigos,” “Chasco” y las doce minas restantes descubiertas y críes que veían a cubrir en el momento del año pasado, infinitas otras mas que poseiendo de manifiesto el inmenso provecho de esa zona, la hubiesen hecho aceptativa de esa zona, la hubiesen hecho aceptativa de las riquezas del grado 24 que hubieran quedado para Bolivia. La zona del grado 25 para Chile sin nuestra intervención; la del 24 para Bolivia sin intervención chilena.

He ahí a dónde debían referirse todos nuestros conatos, y el término a que debía aspirar nuestra diplomacia.

¿Creeis que la conducta de Chile hubiese sido tan tirante para nuestro país, si lo que pudieron y debieron, hubiesen logrado el convenio que impulsó a los trabajos de la zona chilena? Por nuestra parte estamos persuadidos de que llegado el caso de Chile se vio obligado a darnos un maravilloso por derechos de exportación de su zona, y de acordarnos los privilegios y las franquicias que teníamos derecho de solicitar en ella, el tono del vecino habría bajado inmensamente, y de furibundo y mortificante acreedor, se habría convertido en dolor avaro y quizás en dolor traspuesto. Tal es nuestra la intención de los que nos

actualmente o en compendio, los mismos que componen el informe del Sr. Torrico en su estado proyectado.

Ha consultado también, según lo expresa el proyecto de ley suplementaria de la Comisión Conflictoria, que de hemos hecho mención en el artículo 35, 36, 37, 38 y 39, que no ha ido más allá; de lo cual se deduce que ha seguido el camino de la autarquía; las cuales han dejado a un lado una multitud de vacíos notables, que siguen a la infancia de la ciencia, aun han errado al interpretar el contenido de las disposiciones de que lo mismo que estaba bajo el dominio de su práctica y de su experiencia.

Por vía de pronta prueba haremos notados de estos casos en que el Señor Torrico y la Corte Suprema del 71 equivocaron el concepto de la ley.

Tales son los que se encuentran en los números 264 y 313 de la Gaceta Judicial. En el primero de éstos, la Corte Suprema consolidaba un error del Procedimiento criminal vigente, o lo que es lo mismo, de la Comisión Conflictoria. Ésta, al confinarlo, traduciéndolo del francés, porque nuestro Procedimiento no es otra cosa que una traducción textual de la francesa, sin aumento ninguno y solo con supresión de algunas instituciones que no estaban en nuestros costumbres, con la delimitación para juicios criminales, la Comisión Conflictoria, decimos, suprimió o refundió muchos artículos del Código francés; y sin estar este arreglo, siguió remitiéndose a la numeración de aquél, cuando ella había variado, y así hizo referencias falsas de unos artículos a otros. Tal sucede con el 79 de nuestro Procedimiento criminal que al estar en el artículo 35, 36, 37, 38 y 39, que hablan del *recoquisito* con auxilio de peritos, y de otras diligencias del caso.

Ahora bien, la Corte Suprema preside por el Sr. Torrico, aceptó como bien dichas estas referencias y fundó sobre ellas un punto falso de jurisprudencia.

El segundo caso es el siguiente: Sabido es que en materia criminal toda nulidad sustancial es de orden público y que las leyes que regulan este recurso en lo civil, deben aplicarse en los juicios de primera clase, solo cuando la analogía es manifiesta e indubitable. El Tribunal de Casación en 1873 estableció el principio de que “las violaciones u omisiones a que la ley no impone la nulidad, no pueden producirse en materia criminal, sino cuando reclamadas oportunamente ante los tribunales inferiores, de conformidad con el art. 2.º del decreto de 4 de noviembre del 58, hubiesen sido injustamente rechazados o desatendidos los reclamos.”

El Supremo decreto aquí aplicado por la Corte, cuyos datos ha adoptado el Consejo de Estado, solamente estatuye para lo civil, y no para lo criminal, como ella lo cree; porque en tal caso el art. 2.º de dicho decreto haría nulatorias las disposiciones de los artículos 309 y 311 del Procedimiento criminal que dan derecho facultativo al recurrente para alegar o producir los motivos de nulidad, sea ante el Juez a quo o ante la Corte de Casación.

Lo que prueba que no es dado seguir a ciegas las autoridades citadas.

Veamos ahora observar que el Consejo de Estado no ha reparado en la necesidad de consignar algunas disposiciones especiales en el *diffinitivo* de las *casaciones* prejudiciales sobre las que la ley francesa tiene siquiera el título de comentarios, reunidos por sus últimos espositores. El no haberse previsto ellas por la Comisión Conflictoria, ni por el proyecto del Sr. Torrico, ni por la Corte Suprema, no es un argumento, desde que nuestra legislación se halla todavía en la infancia, y ha seguido la ruta que le marcaron muchos jurisconsultos, prácticos que no han podido abarcar ellos solos toda la ciencia del derecho.

Se nota igualmente una omisión sustancial en el artículo que trata del Procedimiento en el interior o en el exterior, ciertos delitos contra la fe nacional, o su crédito o sus intereses fiscales. Tal es el artículo 5.º, en el que los colificadores y el Sr. Torrico, omitieron hablar de la falsificación del Sello del Estado, y de a de los documentos nacionales, por razones que no se fundamentan, lo mismo que el caso de falsificación de los billetes de banco autorizados por la ley, sin duda porque creyeron que Bolivia nunca tendría base de de emisión.

Mas es falta en el Consejo de Estado es inexcusable, y prueba que ni ha meditado sobre la reforma que emprendió, ni ha consultado el texto francés, que lo ha hecho a la memoria un punto tan esencial que se escapaba a su omeo estudio.

Hay que hacer aquí una distinción, que omitir en el *Procedimiento*; la de los documentos nacionales y de los del *crédito nacional*. Los primeros pueden consistir en los credenciales de un ministro diplomático, en las legalizaciones que se hacen por el Ministerio de Relaciones Exteriores de documentos de particulares o de sociedades anónimas, etc., y los segundos en los bonos del crédito público.

Una prueba mas de que el Consejo no ha entrado en el examen susunto de su trabajo, es que ha incurrido en las mismas deficiencias de lenguaje con que se hallan redactados los artículos del Procedimiento vigente y los del Sr. Torrico. El texto de la ley debe ser claro y expresar la idea completa porque uno de los fines de ella es evitar las interpretaciones falsas, aunque sean de pésima jaez como las que se dan a la chilena, y asegurar así su sentido de una manera incontestable y genuina. El proyecto del Consejo de Estado, en el art. 6.º, que hace extensivo a los extranjeros culpables, lo previsto en el art. 5.º contra los nacionales, dice: “La disposición del artículo anterior será extensiva a los extranjeros, que, habiéndose complicado en iguales delitos, etc.” El texto francés dice: “... a los extranjeros, que, *antes o después*.” Y hai mucha razón para redactarlo así, porque complicarse simplemente, expresa la idea de hacerse cómplice, enredarse en la trama principal ma-jala por otro; y no arroja de ninguna manera la idea del autor principal.

No se nos acusa de nimios observadores, porque esto no es sino la muestra de muchos otros defectos de relación que confunden tan lastimosamente las disposiciones, haciendo de ellas un enigma.

[Continuará]

REMITIDOS.

Señor Editor de “La Reforma.”

Cochabamba, Setiembre 24 de 1874.

Mui Señor mio.

En el ilustrado periódico que U.

Se trata pues de reducirnos a la desesperación, y como no es posible comprimir por mucho tiempo la electricidad, sin esperar una fuerte explosión, hemos determinado vencer nuestra natural timidez para quejarnos por la prensa ante el Público y el Supremo Gobierno, protestando repetit nuestros reclamos y revelar otros episodios aun mucho mas odiosos, siempre que nuestros desampara los perseguidores no refrenen su reprobada conducta, para lo que contamos con la benevolencia de U. Sr. Editor.

Sus humildes servidores.

Los comunarios de Guarina Hilario Mamani, Norberto Chuquiaguana, Pablo Yapu, Mariano Catari, Casimiro Chuquiaguana, José Aruiviro, Rufino Cerón, Pedro Chirino, Rafael Chirino, Ignacio Chirino, Andrés Mita, Antonio Aruiviro, Mariano Quispe, Carlos Chuquiaguana, Julian Chuquiaguana.

La Paz, 10 de octubre de 1874.

República Boliviana.

Tesoro Municipal.

Mes de Setiembre de 1874.

Balance de comprobacion de las cuentas corrientes de esta Tesoreria.

Table with columns: FOLIOS, CUENTAS, DEBE, HABER, ACTIVO, PASIVO. Lists various municipal accounts and their balances.

Certifico: que el presente es exacto y conforme a mis Libros.—La Paz, Setiembre 30 de 1874.

Vº Bº—Pérez, C. Querejazu, Inspector. Justo Ascarrunz, Administrador.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

Tesoro de Instruccion pública.

Mes de setiembre de 1874.

Balance de comprobacion de las cuentas corrientes de esta Tesoreria.

Table with columns: FOLIOS MAYOR, CUENTAS, DEBE, HABER, ACTIVO, PASIVO. Lists various public instruction accounts and their balances.

Certifico: que el presente es exacto y conforme a mis Libros.—La Paz, Setiembre 30 de 1874.

Vº Bº—Pérez, C. Querejazu, Inspector. El Tesorero, Justo Ascarrunz.

BALANCE DE COMPROBACION

del Libro Mayor del Tesoro de Hospitales, en 30 de Setiembre de 1874.

Table with columns: FOLIOS, CUENTAS, DEBE, HABER, SI AL DEBE, SI AL HABER. Lists various hospital accounts and their balances.

Certifico: que el presente es exacto a los Libros de la Administracion del Tesoro de Hospitales.—La Paz, Setiembre 30 de 1874.

Vº Bº—Pérez, C. Querejazu, Inspector. Justo Ascarrunz, Administrador.

Por haberse rezagado estos originales en el correo, recién publicamos el siguiente oficio: República Boliviana.

Parroquia de Ichoca, a 20 de agosto de 1874.

A S S. Ilmo. el Sr. Gobernador Eclesiástico y Vicario Capitalar de la Diócesis. Señor.

Me es satisfactorio poner en conocimiento de U.S. Ilma. que el 15 próximo pasado, día de la Asuncion de la Inmaculada Virgen Santísima, practicada la solemne bendiccion segun el rito, se estrenó el nuevo templo de mi cargo con la asistencia de los feligreses y la concurrencia de innumerables devotos que a la sazón asistían a solemnizar el acto.

La antevíspera del estreno, el escultor don Nicolás Martínez dió cumplimiento a su compromiso y presentó el templo al servicio del culto, despues de haber ejecutado las obras siguientes:

El estucado del retablo y la pintura de la coronacion de los nichos, camarín y fondos. El tabernáculo independiente del retablo se halla lujosamente ahogado y dorado, del mismo modo que las gradillas del altar mayor, cuya mesa está en esqueleto y tiene seis columnitas redondas acinadas y doradas; encontrándose en el fondo el Corde-ro Pascual pintado y dorado. En la parte anterior del Tabernáculo está pintado Moisés bajando del monte Sinaí con las tablas de la Ley. La hermosa claraboya del Santísimo tiene una mampara de una docena de vidrios de colores. Hallanse los altares del cruceiro, dos confesionarios y el púlpito estucados y adornados con diversas figuras del mismo estuco: en la coronacion de los confesionarios existen cinco nichos donde están los cuadros de San Pedro, San Pablo y los evangelistas San Juan, San Lucas y San Mateo, pintados por el Sr. Martínez.

El arco total que lo dejó colocado el año 67 está construido de madera sólida, y hoy se halla empapelado con papel dorado y sus columnas con papel mármol.

El tumbalillo contiene dos mellones dorados en el presbiterio y en el cuerpo del templo de donde se desprenden dos antiguas y pequeñas arañas de plata.

Con diversos y hermosos colores se hallan pintados al óleo los enrejados del presbiterio, de las capillas laterales y el del coro, así como las puertas de la sacristía, Economía, las de la entrada al retablo, la puerta principal del templo y los frisos de las paredes.

El coro está construido sólidamente de tablazon y sostenido por vigas labradas que se apoyan en cuatro columnas estucadas y pintadas. El órgano lo he hecho trabajar en Cochabamba con el artista José Martínez por la cantidad de seiscientos pesos [600 \$] inclusive gastos de conduccion; habiendo contribuido a esta obra los indíjenas de los tres ayllos de este Canton con la suma de cuatrocientos noventa pesos [490 \$] y la iglesia con ciento diez pesos [110 \$] de sus fondos. En la misma ciudad de Cochabamba, se han construido seis barras para el púlpito del santísimo, la cruz alta, ciriales y dos atriles todos ellos bien embarnizados.

En la sacristía se halla colocada una gran mesa para revestirse, con cuatro cajones que servirán para el depósito de las vestiduras y vasos sagrados. En el presbiterio tres sillones y dos en los confesionarios.

Las cinco ventanas que dan luz al templo y una a la sacristía se hallan con sus respectivas vidrieras bien aseguradas.

No son ménos dignos de notarse las demás obras que se han hecho construir para el templo, como la hermosa Custodia dorada a fuego, el cenicero, incensario y naveta trabajados por el inteligente y hábil artesano Anselmo Cadima de Aroma, en cuyas obras se han empleado cuarenta y un marcos de chafalonía perteneciente a la Iglesia. Además se ha mandado hacer en Oruro el velo del Santísimo, un mantel y su púlpito para el altar mayor, un mantelito para el púlpito, todo de gros blanco realizado con oro, albas, singulos, ámitos, corporales y purificadores, porque de todo esto carecía esta pobre y desventurada iglesia, como consta de los inventarios que se hallan en la Secretaría eclesiástica.

Tal es, Ilmo. Sr., el fruto de mi asiduo trabajo de un año que me hallo en el ejercicio del parroquiano de este pueblo, víctima de un incendio que consumió su templo a la vista de la feligresía atribulada por tan infausto acontecimiento. Y en vista de la proteccion visible de la Divina Providencia que se ha servido darnos su auxilio para la reedificacion del templo, he procurado solemnizar el estreno con toda la pompa propia a la Soberana Majestad.

Se dió principio a la solemnidad religiosa con una misa en la que se pronunció un sermón panegírico de la festividad del día aludiendo al estreno del nuevo templo y a la consagracion que debió tener lugar en la Capital de la República del nuevo Pastor de esta Diócesis. Habiéndose terminado el acto con un Te-Deum en accion de gracias al Todo Poderoso.

Terminada la funcion a las dos de la tarde, ocupé el resto del día en pedir limosnas con la Imájen de la Asuncion para proseguir la obra del enjardado del techo, el enladrillado del interior, aso del bautisterio, la torre, cementerio y proporcionar algunos útiles lo cual será obra del tiempo.

Y para hacer frente a estos últimos gastos sería de desear que U.S. Ilma. reclamase los novecientos pesos importe de cien marcos de chafalonía pertenecientes a la Iglesia y empeñados en la Caja Central del Gobierno Melgar, jo en calidad de préstamo.

No temeré este oficio sin recomendar individualmente a los señores vecinos que se han distinguido por su celo y piedad en el incendio acaecido en el Córpus del año 1864 y en la reconstruccion del templo; el Sr. Pelajo Jiménez, Corregidor entonces, ayudado del Sr. Cura Landasta hizo todos los esfuerzos para recoger las cinco arrobas de chafalonía, resto de la riqueza del antiguo templo; el Sr. don José María Valdez, nombrado Corregidor a los pocos días del incendio, entusiasmó a la indiana de este pueblo para que pusiera los cimientos y levantara hasta la altura de ocho varas en que encontró el edificio el año 66 que fui honrado por U.S. Ilmas. con el título de Cuadrador del Sr. Cura Landasta. Y en los dos años de mi permanencia proseguí la obra ayudado del Sr. Corregidor D. Miguel Niño de Guzmán, hasta que a fines del 67 tuve el placer de dejar el templo techado sin mas recursos que la caridad cristiana de los distintos pueblos de esta Provincia, habiéndome ayudado en este empeño el Sr. Pedro José Gutiérrez.

Alguna porcion del maderamen para techumbre puede proporcionarla yendo personalmente a la montaña acompañados los vecinos e indíjenas de este pueblo.

Pero apesar de este entusiasmo, a mi regreso despues de siete años de ausencia sentí el sentimiento de encontrar la obra no en el estado que la dejé, sino deteriorada. Mas en este año de mi permanencia he terminado en su mayor parte dicha obra mediante la proteccion de la Virgen Santísima, bajo cuya advocacion se puso el trabajo. En este año se ha hecho recomendable el Sr. Corregidor don Pedro Castro por su asiduidad en secundar mis propósitos.

No es ménos digna de recomendacion la indiana que exhortada por mi humilde persona ha visto la obra como suya propia, contribuyendo voluntariamente con su trabajo personal y proporcionando materiales de mas urgente necesidad, sin retribucion ninguna. Tanto que ha economizado considerables gastos y dado un valor intrínseco a la obra de quince a diez y ocho mil pesos.

Quedo satisfecho, Ilmo. Señor, con haber cumplido mi deber de sacerdote boliviano, dedicado mis pequeños esfuerzos al sostenimiento del culto ilustre de una de las iglesias de la Diócesis, y por lo mismo, al progreso de mi patria.

Y mientras la autoridad diocesana tenga a bien conservarme en esta solitaria taberna, he querido consagrarme tambien a la instruccion y educacion moral de estos indíjenas, y con este motivo he hablado con el Sr. Sub-prefecto de esta Provincia sobre el planteamiento de una escuela de instruccion primaria bajo mi direccion.

Si pues, he contribuido a la reconstruccion de un templo destinado al culto de nuestra augusta religion católica, justo es que desde tambien contribuya a la formacion de un templo moral, donde se forme el corazon de los niños con las evangélicas máximas del Cristianismo.

Y ojalá se realice lo acordado con la autoridad de la Provincia para ver colmados mis deseos y coronado el fruto de mis pequeños esfuerzos.

Con este motivo tengo el honor de manifestar a U.S. Ilma. las consideraciones de mi profundo respeto y estimacion como el mas humilde de sus súbditos y atento Capellan.

Dios guarde a U.S. Ilma. Ilmo. Señor.

Juan Bautista Duarte.

Ocurrencias de Policia.

Setiembre 6.—Tomás Gutiérrez dió parte que la noche anterior le han robado de su habitacion varias especies. Los autores no han podido ser descubiertos sin embargo de las prolijas indagaciones hechas por la Policia.

Id. 7.—El indíjena José María Callisaya trataba de vender una mula robada y fué denunciado por D. Urbano Leon. El sindicado fué puesto a disposicion del Ministerio fiscal.

Id. 9.—El jóven Manuel María Rios denunció a Paz Tellería, quien lo habia ultrajado y estropeado lo mismo que a su hermana menor llamada Juana Ustariá arrojándole una piedra en la cabeza. La sindicada fué puesta a disposicion del Ministerio fiscal.

Id. 11.—Patrona Zelada, Dominga Lozano y Trinidad Quintela fueron arrestadas por haber tratado de arrebatar unas cargas de narajas. Fueron condenadas a un boliviano de multa.

Id. 12.—Domingo Callamaya presentó un caballo hallado, el cual fué entregado a su dueño, despues de abonar un peso al que lo presentó.

Id. 14.—El Dr. Pacifico Montenegro presentó al indíjena Pedro Quispe acusándolo de varios robos el cual fué puesto a disposicion del Ministerio fiscal.

Id. 16.—El jefe de rondines dió parte que a las dos de la mañana poco mas o ménos, varios individuos trataban de forzar la puerta del almacén del Sr. Querejazu, los cuales fe garon tan pronto como el rondin de esa esquina los persiguió.

Id. 18.—Josefa Apassa denunció a Pedro Quispe, quien la habia maltratado gravemente. El sindicado fué puesto a disposicion del Ministerio fiscal.

Policia de La Paz, a 30 de Setiembre de 1874. José R. Rodriguez—Secretario.

Edicto.

Manuel Almarás, Juez Instructor de la 1.ª Seccion de Pacajes e Inguavi, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Manuel Zambrana para que en el perentorio término de 20 dias contados desde la publicacion del presente edicto se presente en este Juzgado a reconocer el documento otorgado por él a favor de D. Rafael Forteza, por la cantidad de sesenta y nueve pesos cuatro reales [69 \$ 4 rs.] pues así se tiene mandado por providencia de 26 de Setiembre último, cuyo tenor es como sigue:

Corocoro, Setiembre 26 de 1874.

Vista la esposicion de D. Rafael Forteza, en que solicita el reconocimiento de un documento otorgado por Manuel Zambrana por la cantidad de 69 \$ 4 rs. y asegurándose por el esponente estar ausente el deudor sin saberse de su paradero, bégase la citacion en la forma prevenida por los artículos 211 del Código de Procederes y 2.º del Supremo Decreto de 7 de Enero de 1850, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha, se presente a reconocer dicho documento y sea bajo los apercibimientos de derecho.

Almarás, Rafael Forteza.

Lo que pongo en conocimiento de usted por los fines de lei. Corocoro, Octubre 5 de 1874. MANUEL ALMARÁS.

AVISOS.

TEATRO.

Elenco de la Compañia dramática, de zarzuela y coreográfica que bajo la direccion de D. BAUDILIO ALIÓ, tendrá el alto honor de ofrecer sus trabajos...



Compueta de 18 años, de bien educados y aplaudidos talentos, procedentes de las principales universidades de Chile y de la Universidad de San Carlos de Lima, en el Perú, para el estudio de la medicina en esta ciudad de La Paz.

Papeles de niños y niñas de 5 a 6 años Isabél Alió.

Primer actor y director, BAUDILIO ALIÓ.

- ACTORES. Señor Juan Marín. José Ceballos. Manuel Herreros. José Alonso. Manuel Maldonado. Gustavo Baldechi. Francisco Prieto. Antonio Guzmán. Primer Conqueta Camilo Lobos. Tramoyista, Juan Obichon. Utilero y Guardia-ropa, José Carneiro. Boletero, Francisco Astorga.

Director de Baile D. Gustavo Baldechi. Además del gran Repertorio posee la Compañia dramas de extraordinario aparato y con toda su maquinaria, jamás vistos en la ciudad de La Paz, como son "EL TERCER ORO," "EL ANJEL DE LA MUERTE," "LA NONA SANGRIENTA," "EL SEÑOR," "FE, ESPERANZA Y CARIDAD," y otras tantas que sería largo enumerar; como igualmente zarzuelas y distintos Bailes preciosos que dejarán complacido a todo el auditorio.

ABONO A 30 FUNCIONES.

- Palcos de 1.ª fila por 30 funciones..... 150 Bs. Id. de 2.ª id. por id. id. 150 Bs. Lunetas por las 30 funciones..... 15 Bs. Id. por funcion..... 6 rs. Entrada general..... 4 rs. Niños que no pasen de 8 años..... 2 rs.

Arros que para adelante serán ocultos por abono a 30 funciones del asiento..... 15 Bs. Arros asiento por funcion. Los que deseen tomar media temporada, tanto de palcos de 1.ª como de 2.ª podrán hacerlo siendo su valor. 75 Bs.

Para dicho abono, podrán dirigirse a la casa del Sr. Caetano Querejazu, quien tiene instrucciones del Director que suscribe. BAUDILIO ALIÓ.

Prevencion.

Que estando las dos casas, situada a la una frente al cuartel de la Alameda y la otra a la espalda, afectas, por via de eviccion y saneamiento, a la venta que Don Cipriano Orihuela ha hecho en favor de Doña Concepcion Sanmillán, de la cuarta parte que, con título de propiedad, tenía y poseía en la finca denominada Mallacilla, no pueden aquellas enajenarse, sin ser responsable el comprador por los herederos de dicho Don Cipriano Orihuela.

La Paz, Octubre 13 de 1874. Concepcion Sanmillán. v2—pl.

Casa de martillo.

Este útil establecimiento suspendió sus servicios por poco tiempo, y por circunstancias independientes de la voluntad de los empresarios. Hoy queda restablecido bajo los mejores auspicios, y cuenta con los elementos necesarios para su crédito; además, debe recibir pronto comisiones directamente de Tacna, para lo que tiene ya contratadas las mas acreditadas casas de aquella ciudad comercial. Mientras tanto, ofrece al público que, desde la fecha la puntualidad y exactitud en sus trabajos serán fielmente cumplidos; debiendo dar principio a los remates desde el día 7, continuando los miércoles de cada semana, en la misma casa del Sr. Juan Bedregal, que el público ya conoce.—La Paz, Octubre 3 de 1874. Los Empresarios.



AVISO

El abajo suscrito Administrador de la hacienda de Irapu recibe bestias a mantenimiento por real y diario. Tiene abundantes alfalfas y ofrece cuidarlos bien: es condicion que cada mes vencido se pagará el importe. La Paz, a 30 de agosto de 1874. Pedro Leon Sanjinés.

AL COMERCIO.

El rematador del impuesto sobre la internacion del alcohol, tiene el honor de dirigirse al comercio de esta Ciudad invitando a proponer bases de arrendado que puedan evitar las molestias a que dará lugar el cobro de tal impuesto. La Paz, octubre 1.º de 1874. Fermín Artega.

ADUANA DE ALCOHOL.

Las guias para la importacion del alcohol a esta Ciudad y a la Provincia del Cercado, se despachan en la casa del Señor Don Benigno Olavijo, esquina de San Agustín, barrio de los Tribunales, N.º 37. La Paz, octubre 1.º de 1874. Fermín Artega. Imprenta de la Union Americana, de César Sevilla.